



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

CIRCULAR

La Ley de 15 de marzo del corriente año, establece con carácter obligatorio, la inscripción de la mayor parte de los contratos de arrendamiento y aparcería. Y con el fin de evitar perjuicios, tanto a los propietarios de fincas rústicas, como a los arrendatarios y aparceros el Registro de la Propiedad de Gerona, se dirige a unos y a otros para comunicarles los preceptos que de una manera directa y en relación con el Registro, les conviene saber:

Dice la aludida ley en su artículo 6.º «Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas cuya renta exceda de 5.000 pesetas anuales se formalizarán en escritura pública; cuando la renta fuere menor, el otorgamiento de la escritura pública será voluntario.

Tales escrituras se ajustarán a modelos oficiales, que podrán ser impresos.

Si la renta anual del arrendamiento no excediese de 5.000 pesetas podrán extenderse los mencionados contratos en documento privado. Estos documentos deberán ser ratificados por los contratantes ante notario o ante el Juez Municipal del lugar donde radique la finca o tenga su residencia el arrendatario.

Los documentos privados se extenderán por documento triplicado, en ejemplares impresos.

Tanto las escrituras públicas como los documentos privados contendrán los requisitos que se enumeran en el artículo anterior, y además, los referentes a la capacidad de los contratantes.

Deberán ser inscritos en el libro Registro de arrendamientos que se crea por la presente Ley, sin cuya inscripción no podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que, respectivamente, se les reconoce en esta Ley.

Para facilitar y obtener la inscripción de los arrendamientos, los funcionarios que intervengan en su autorización o ratificación, quedarán obligados a enviar una copia de la escritura o un ejemplar del documento privado al Registro de la Propiedad correspondiente.

Los Notarios, Jueces Municipales y Registradores de la Propiedad, cobrarán el 50 por ciento de los derechos de su Arancel respectivo, sin que la totalidad de los mismos pueda exceder del 5 por ciento de la renta anual.

Los contratos de arrendamiento estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales. Aquellos cuya renta anual no exceda de 1.500 pesetas, se extenderán en papel timbrado de la última clase o serán reintegrados con pólizas de esta clase. Si la cuantía fuese superior, llevarán el timbre correspondiente al 50 por 100 de su renta anual».

Y en el apartado d) de la primera disposición transitoria, se establece:

Si los contratos fuesen verbales o estuvieren prorrogados por tácita reconducción, sin que se pueda precisar con un principio de prueba documental su vencimiento, terminarán con el año agrícola actual, entendiéndose por tal, en cada localidad, el plazo necesario para recoger las cosechas y frutos pendientes, debiéndose abonar al arrendatario saliente las labores preparatorias de la siembra del año agrícola venidero y los abonos que con tal objeto hubiera hechado en la tierra aquél, a menos que viniera obligado a hacerlo sin indemnización por virtud del contrato o de la costumbre del lugar.

Del reglamento complementario de dicha Ley conviene destacar los preceptos siguientes:

Artículo 6.º Los documentos en que se consignan contratos de arrendamientos de fincas rústicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley se ajustarán a los modelos que se acompañan al presente Reglamento.

Dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de una escritura de arrendamiento, el Notario autorizante de ella, remitirá copia simple de la misma al Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuando fueran varios los registros a que correspondiere la finca o fincas arrendadas, la remisión la verificará al del territorio en que radique la de mayor renta.

Igual regla observarán, tanto los Notarios como los Jueces municipales ante los que se ratifiquen documentos privados, para remitir un ejem-

plar de los mismos al correspondiente Registro de la Propiedad; pero en estos casos el plazo será de tres días, a partir de la ratificación.

Artículo 10. Las tierras de regadío se estimarán, a los efectos del artículo 9.º de la Ley, comprendidas en el párrafo primero del mismo, y por consiguiente la duración mínima de contratos de arrendamientos referentes a las mismas, será de cuatro años.

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento o aparcería en que la renta o participación anual en los productos exceda de 500 pesetas. A estos efectos, las rentas o participaciones que se satisfagan en especie se valorarán por el precio medio que tengan en el mercado, pudiendo el Registro exigir al presentante del documento nota simple firmada, en que se consigne dicha valoración.

En los contratos en que la renta o participación anual pactada no exceda de 500 pesetas la inscripción será voluntaria; pero en el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme el artículo 6.º de la Ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 26. Los contratos de arrendamiento y aparcería cuya inscripción es obligatoria, deberán ser presentados en el correspondiente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de derechos reales y de la bonificación en el del timbre y en los honorarios establecidos en el artículo 6.º de la Ley.

Artículo 27. Los documentos deberán ser presentados personalmente en el Registro competente, por los interesados o sus mandatarios, siendo suficiente a estos efectos el mandato verbal.

Esto no obstante, podrán presentarse los remitidos por correo en los casos en que haya de practicarse la inscripción de oficio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 28. En el caso de que un mismo documento comprenda fincas radicantes en el territorio correspondiente a dos o más Registros, la presentación podrá efectuarse, dentro del plazo establecido en el artículo 26, en cualquiera de aquellos, a elección del presentante. Practicada la primera inscripción se empezará a contar desde su fecha un nuevo plazo de treinta días para la presentación en el segundo o sucesivos Registros.

Artículo 33. Contra la negativa del Registrador a inscribir los contratos de arrendamiento o de aparcería o a cancelar los asientos practicados en virtud de los mismos, podrán los interesados recurrir directamen-

te ante la Dirección General de los Registros y del Notariado. Este recurso, que será totalmente gratuito y se tramitará en papel de igual timbre que el contrato, se presentará, fundamentando, en el mismo Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a la negativa del Registrador, y convenientemente informado por éste lo elevará, en un plazo igual a contar desde la presentación del recurso, a la Dirección general, la que, sin más trámites, resolverá en definitiva.

Artículo 39. El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado al Registro antes de que expire el período en que se haya de prorrogar.

Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma prescrita por el artículo 6.º de la Ley.

Si la prórroga se produjere por la sola voluntad del arrendamiento, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la Ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato, se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La prórroga presentada dentro del plazo a que el párrafo primero de éste artículo se refiere, se hará constar en la casilla a este efecto destinada en el mismo asiento que motivó el contrato, mediante la referencia del asiento de presentación del documento en que la prórroga se contiene y el período que éste abarca.

De igual forma se hará constar las prórrogas posteriores.

Si las prórrogas se presentasen en el Registro después de transcurrido el plazo expresado se extenderá un nuevo asiento como si se tratase de contrato diferente, si la prórroga se debiere a mutuo acuerdo de las partes; y se denegarán, si se produjese por la sola voluntad del arrendatario.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, por las operaciones que los registradores realicen en el libro especial de Arrendamientos, percibirán la mitad de los honorarios que para las de cada clase se fijan en el Arancel de los del Registro de la Propiedad, sin que, en ningún caso, puedan exceder la totalidad de ellos del 5 % de la renta anual.

Por último, interesa tener presente, que, la Ley de Arrendamientos a que venimos refiriéndonos, es, en absoluto, independiente de la Reforma Agraria pendiente en la actualidad de importantes modificaciones.

Gerona, a 1.º de julio de 1935.

PATRONATGE DE LA COSTA BRAVA

ORDRE

Aquesta Conselleria rep constants requeriments particulars i col·lectius per tal que la Generalitat adopti mesures encaminades a evitar el desordre que pot observar-se en les noves urbanitzacions de les poblacions de la Costa Brava, un dels llocs de Catalunya on el turisme ha pres més increment; desordre que amenaça desvaloritzar les bellesas naturals d'aquelles platges.

La Conselleria està estudiant la qüestió en tots els seus aspectes, la qual no està pas exempta de dificultats si es vol que les solucions que s'adoptin tinguin eficàcia.

Per aconseguir el major encert i perquè les resolucions que es prenguin comptin amb la més àmplia opinió, estima la Conselleria que és necessari escoltar tots els interessats en aquest problema.

Però com sigui que la urgència amb què cal endegar aquesta qüestió no permet escoltar particularment tots els parers, el millor procediment és reunir en una conferència, tots els interessats, en la qual, sense la rigidesa de les cerimònies Oficials, siguin exposades les diverses opinions que després podran servir d'orientació i guiatge per a les resolucions que calgui adoptar

Per tot l'exposat,

He resultat:

PRIMER.—És convocada una conferència per a l'exposició i estudi de les solucions que poden adoptar-se:

A) Per a preservar les bellesas naturals de la Costa Brava dels perills que representa la desordenada actuació de la propietat privada.

B) Per a posar en valor aquelles bellesas treient-ne el màxim partit en benefici de la col·lectivitat.

C) Per a fer de la Costa Brava un gran centre d'atracció turística.

SEGON.— Per a major facilitat de tots els que hi han d'assistir-hi, la conferència es reunirà a la ciutat de Girona, el dia 10 d'agost propvenent, a les onze del matí, en el local que oportunament s'avisarà, i serà presidida pel Conseller que sotasigna.

TERCER.—Prendran part a la conferència, per dret propi, tots els Ajuntaments els termes dels quals afronten amb el litoral comprès entre el riu Tordera i la frontera de França i els de les ciutats de Girona i Figueres.

QUART.—Podran prendre-hi part, a més, totes les Associacions i particulars que havent-ho sol·licitat, per escrit, a la Conselleria, per tot el dia 6 d'agost, els hagi estat reconegut aquest dret.

CINQUÉ.—Tots els que ho creguin convenient poden remetre comunicacions escrites a la Conselleria exposant els seus punts de mira sobre les qüestions que ha d'estudiar la conferència, per tot el dia 8 d'agost.

Barcelona, 30 de juliol del 1935.—El Conseller d'Obres Públiques,
Joan Vallès i Pujals.

DECRETO

Desde hace algún tiempo las bellezas de la Costa Brava vienen atrayendo una corriente turística hacia aquellos lugares y esto ha puesto de relieve la existencia en muchos problemas que exigen adecuada solución, si se quiere que aquella atracción perdure.

Muchas veces, salidas de todos los sectores, piden que sea el poder público el que se encargue de encauzar aquellos problemas. La Generalidad no puede dejar de atender esta realidad que directamente afecta a un sector de Cataluña y que tanta relación tiene con la riqueza general del país; pero entiende que la actuación que se emprenda ha de tener unas características de continuidad y de flexibilidad que difícilmente ofrece la acción directa de las corporaciones públicas.

Un régimen de Patronato, en cambio, presenta reunidas las ventajas de la acción pública y de la acción privada, tiene una permanencia que le pone a cubierto de los cambios de orientación que a menudo experimentan las corporaciones públicas y puede actuar con mayor rapidez y eficacia.

Por estas consideraciones a propuesta del Consejero de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo 1.º.—Bajo la dependencia del Consejero de Obras Públicas y con jurisdicción en toda la zona que comprende los términos municipa-

les que afrontan el litoral, desde el río Tordera a la frontera de Francia, se crea el Patronato de la Costa Brava.

Tendrá su domicilio oficial en Barcelona, si bien podrá reunirse en cualquiera de los lugares afectados por su gestión.

Serán finalidades del Patronato:

a) Promover y contribuir a la obra de conservación de las bellezas artísticas y naturales, restauración de monumentos, creación de Museos locales y fomento del folk-lore y arte popular.

b) Cooperar a la realización de los planes de agenciamiento y urbanización que la Generalidad o los municipios acuerdan, a la construcción de caminos, paradores, jardines, miradores y otras obras destinadas a facilitar la visita de aquella comarca.

c) Contribuir a la mejora de los servicios de transportes, alojamiento, comunicaciones, recepción, vigilancia, protección de las playas y a todos los demás que de acuerdo con la Generalidad, Municipios y en particular con las organizaciones oficiales del turismo puedan ayudar al desarrollo de los intereses de la Costa Brava.

Artículo 3.º.—Para cumplir con las citadas finalidades las funciones del Patronato serán:

a) *De iniciativa*, a cuyo efecto podrá proponer y proyectar todas aquellas cosas que tiendan a mejorar cualquier aspecto de la Costa Brava.

b) *Consultivas*, el virtud de las cuales evacuará todos aquellos informes que de él pida el Estado, la Generalidad y los Municipios de la Costa Crava.

c) *Ejecutivas*, pueden realizar todas las que nazcan de su carácter de persona jurídica y además todas aquellas que siendo propias del Estado, de la Generalidad o de los Municipios, estas Corporaciones deleguen en él.

Artículo 4.º.—El Patronato tendrá plena personalidad jurídica, con todos los derechos reconocidos por las Leyes. Podrá en consecuencia adquirir y alienar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y realizar toda clase de operaciones y contratos.

Artículo 5.º.—El Patronato estará formado de un número de miembros no superior a veinte, designados y separados por el Consejero de Obras Públicas de la Generalidad.

Además habrá miembros representantes de la propiedad y de las industrias de transporte, hotelería, turismo y comercio, designados y separados por las respectivas Asociaciones interesadas, a cuyo efecto se formará inmediatamente el censo de las mismas.

Formará parte, además, por derecho propio, el Presidente y otros representantes del organismo o asociación que tengan formado los Ayuntamientos de la Costa Brava.

Artículo 6.º.—Será Presidente del Patronato el Consejo de Obras Públicas de la Generalidad. El Patronato elegirá de entre sus Miembros un Vice-Presidente y un Contador Tesorero.

Artículo 7.º.—El Patronato funcionará en Pleno y mediante un Comité Ejecutivo permanente, compuesto de siete o nueve Miembros, presidido por dicho Vice-Presidente. Podrá también formar Comisiones, para su mejor funcionamiento.

Artículo 8.º.—El Patronato formará su estatuto de régimen interior y su plan económico, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de la Generalidad.

Artículo 9.º.—El Patronato podrá designar corresponsales, domiciliados en las diferentes poblaciones de la Costa Brava, a propuesta de las entidades locales de turismo.

Artículo 10.—El Patronato constará con un Secretario técnico y un Secretario jurídico.

Artículo 11.—El Estado, la Generalidad y los Municipios, podrán conceder al Patronato el derecho de percibir tasas o arbitrios por servicios que estén establecidos o se establezcan en aquella zona.

Artículo 12.—El Presupuesto y las cuentas anuales del Patronato deberán ser aprobadas por el Consejo de la Generalidad.

Las cuentas deberán ir acompañadas de una Memoria explicativa de la gestión del Patronato, que deberá ser previamente aprobada por el pleno del mismo.

Artículo 13.—El Patronato de la Costa Brava podrá ser disuelto por el Consejo de la Generalidad. En este caso, sus bienes serán atribuidos al Consejo de la Generalidad para que éste les dé la aplicación más adecuada con relación a la finalidad que en este Decreto se atribuye al Patronato.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1935 —El Gobernador General interino de Cataluña, Presidente de la Generalidad, *J. Pich*. — El Consejero de Obras Públicas, *Juan Vallés i Pujals*.

DECRET

De fa algún temps que les belleses de la Costa Brava vénen atraient un corrent turístic cap aquells indrets, i això ha posat de relleu l'existència de molts problemes que exigeixen adequada solució, si es vol que aquella atracció perduri.

Una pila de veus, sortides de tots els sectors, demanen que el poder públic sigui el que s'encarregui d'endegar aquells problemes. La Generalitat no pot deixar d'atendre aquesta realitat que directament afecte un sector de Catalunya i que té tanta relació amb la riquesa general del país; però entenen que l'actuació que s'emprengui ha de tenir unes característiques de continuïtat i de flexibilitat que difícilment ofereix l'acció directa de les Corporacions públiques.

Un règim de Patronat, en canvi, presenta reunits els avantatges de l'acció pública i de l'acció privada, té una permanència que el posa a cobert dels canvis d'orientació que sovint experimenten les Corporacions públiques i pot actuar amb major rapidesa i eficàcia.

Per aquestes consideracions, a proposta del Conseller d'Obres Públiques, i d'acord amb el Consell Executiu,

Decreto:

Article 1.^{er}.—Sota la dependència del Conseller d'Obres Públiques i amb jurisdicció a tota la zona que comprèn els termes municipals que afronten amb el litoral, des del riu Tordera a la frontera de França és creat el Patronat de la Costa Brava.

Tindrà el seu domicili oficial a Barcelona, si bé podrà reunir-se a qualsevol dels llocs afectats per la seva gestió.

Article 2.^{on}.—Seran finalitats del Patronat:

a) Promoure i contribuir a l'obra de conservació de les belleses artístiques i naturals, restauració de monuments, creació de Museus locals i foment del folk-lore i art popular.

b) Cooperar a la realització dels plans d'agencament i urbanització que la Generalitat o els Municipis acordin, a la construcció de camins, paradors, jardins, miradors i altres obres destinades a facilitar la visita d'aquella comarca.

c) Contribuir a la millora del serveis de transport, allotjament, comunicacions, recepció, vigilància, protecció de les pratges i a tots els altres que d'acord amb la Generalitat, Municipis i en particular amb les organitzacions oficials del turisme puguin ajudar al desenvolupament dels interessos de la Costa Brava.

Article 3.^{er}.—Per a complir amb les esmentades finalitats les funcions del Patronat seran:

a) *D'iniciativa*, al qual efecte podrà proposar i projectar totes aquelles coses que tendeixin a millorar en qualsevol aspecte la Costa Brava.

b) *Consultives*, en virtut de les quals evaquarà tots aquells informes que d'ell demanin l'Estat, la Generalitat i els Municipis de la Costa Brava.

c) *Executives*, poden realitzar totes les que neixin del seu caràcter de persona jurídica, i a més, totes aquelles que essent pròpies de l'Estat, de la Generalitat o dels Municipis, aquestes Corporacions deleguin en ell.

Article 4.^{art.}—El Patronat tindrà plena personalitat jurídica, amb tots els drets, reconeguts per les Lleis. Podrà, en conseqüència adquirir i alienar béns, acceptar herències, llegats i donacions, prendre diner a préstec i realitzar tota classe d'operacions i contractes.

Article 5.^{é.}—El Patronat estarà format d'un nombre de Membres, no superior a vint, designats i separats pel Conseller d'Obres Públiques de la Generalitat.

Hi haurà a més, membres representants de la propietat i de les indústries de transport, hoteleria, turisme i comerç, designats i separats per les respectives Associacions interessades, al qual afecte, es formarà tot seguit el cens d'aquelles.

En formarà part, a més, per dret propi, el President i un altre representant de l'organisme o Associació que tingui format els Ajuntaments de la Costa Brava.

Article 6.^{é.}—Serà President del Patronat el Conseller d'Obres Públiques de la Generalitat. El Patronat el·ligirà entre els seus Membres un Vice-President o un Comptador-Tresorer.

Article 7.^{é.}—El Patronat funcionarà en ple i per mitjà d'un Comitè executiu Permanent, compost de set a nou membres, presidit pel Vice-president. Podrà també formar Comissions per al seu millor funcionament.

Article 8.^{é.}—El Patronat formarà el seu Estat de règim interior i el seu pla econòmic, els quals hauran d'ésser aprovats pel Consell de la Generalitat.

Article 9.^{é.}—El Patronat podrà designar corresponsals domiciliats en les diferents poblacions de la Costa Brava, a proposta de les Entitats locals de turisme.

Article 10.—El Patronat comptarà amb un Secretariat Jurídic, i un Secretariat Tècnic.

Article 11.—L'Estat, la Generalitat i els Municipis podran concedir al Patronat el dret de percebre taxes o arbitris per serveis que estiguin establerts o s'estableixin en aquella zona.

Article 12.—El pressupost i els comptes anuals del Patronat hauran d'ésser aprovats pel Consell de la Generalitat. Els comptes hauran d'anar acompanyats d'una Memòria explicativa de la gestió del Patronat que haurà d'ésser previament aprovada pel ple d'aquell.

Article 13.—El Patronat de la Costa Brava podrà ésser dissolt pel Consell de la Generalitat. En aquest cas, els seus béns seran atribuïts al Consell de la Generalitat perquè aquest hi doni l'aplicació més adequada amb relació a la finalitat que en aquest Decret s'atribueix al Patronat.

Barcelona, 17 de setembre de 1935. — El Governador General interí de Catalunya, President de la Generalitat, *J. Pich* — El Conseller d'Obres Públiques.—*Joan Vallés i Pujals*

ORDRE

Per tal de donar compliment al disposat en el Decret del 17 del present mes en virtut del qual és creat el Patronat de la Costa Brava, i fent ús de les facultats que em son concedides,

He resolt:

Article primer.—Son designats per a formar part del Patronat de la Costa Brava els següents senyors: Caterina Albert (Victor Català), Eusebi Bona i Puig, Pere Bosch i Gimpera, Xavier Calderó i Coronas, Albert del Castillo i Yurrita, Ramón Coll i Rodés, Josep Ensesa i Gubert, Enric Ferrer i Portals, Francesc Folguera i Grassi, August Pi i Sunyer, Alexandre Plana i Santaló, Raul Roviralta Estoult, Joaquim Ruyra i Oms, Josep M.^a Sert, Joan Ventosa i Calvell i Santiago Vilardell i Palau.

Article segon.—Amb el fi de procedir al nomenament dels representants a que fa referència l'apartat segon de l'article 5.º de l'esmentat Decret, totes les Associacions de propietaris, comerciants, de turisme, del transport i de l'hoteleria, l'acció de les quals es desenvolupi a la Costa Brava, presentaran a aquesta Conselleria, dintre el termini de vuit dies, instància sol·licitant llur inscripció en el cens especial de les esmentades entitats, acompanyada d'un exemplar dels seus respectius Estatuts.

Article tercer.—El Patronat quedarà constituït provisòriament, amb les persones designades, a la primera reunió que convocarà el seu President, el Conseller d'Obres Públiques, i d'una manera definitiva quan hagin estat nomenats els membres representants a que fa referència l'article anterior.

Article quart.—Fins i tant que el Patronat designi el seu Secretari definitiu exercirà les seves funcions, amb caràcter interí, el Cap de Serveis de Turisme depenents d'aquest departament.

Barcelona, 27 de setembre del 1935. — El Conseller d'Obres Públiques, *Joan Vallés i Pujals*

Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de España.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada en Valencia, el día diez y siete de Octubre de 1935.

Se informa favorablemente la solicitud de varios Vocales de la Cámara de Gerona pidiendo les sea levantado el apercibimiento impuesto por el Ministerio de Trabajo.

Se acuerda que pase a informe del Asesor Jurídico de la Junta el proyecto de Estatutos de la Sección «Protección a la Pequeña Propiedad» presentado por la Cámara de Palencia.

Se informa favorablemente el Reglamento de la Delegación Intercomarcal de la Cámara de Valladolid, en Medina del Campo.

Se informa el escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de Ciudad-Real solicitando una transferencia de Crédito para la habilitación de un Cuartel en aquella Ciudad, en el sentido de que reglamentariamente no se puede conceder dicha transferencia.

Se acuerda informar sobre el Reglamento presentado por la Asociación de Empleados de Cámaras de la Propiedad Urbana, diciendo que según el artículo 55 del Reglamento orgánico convertido en Ley, ésta es facultad de cada Cámara y que por tanto no procede la redacción de un Reglamento único.

Se acuerda informar favorablemente las Bases para el establecimiento de Delegaciones de la Cámara de Valencia.

Se propone que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Arquitecto de la Cámara de Valencia, Sr. Gómez Davó.

Se propone la desestimación del escrito denuncia formulado contra la Cámara de Valencia, por varios propietarios de aquella Ciudad.

La Junta se declara incompetente para informar sobre un escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de Guipuzcoa, relativo a la incompatibilidad de los cargos de Vocales de la misma en la Comisión de Ensanche, con los de Concejales.

Se informa favorablemente el proyecto de construcción de un edificio para domicilio social de la Cámara de Lérida.

Informa favorable al proyecto de Reglamento de régimen interior de la Cámara de Torrelavega.

Informe favorable al proyecto de Reglamento sobre implantación del Servicio de Seguros sobre accidentes del trabajo de la Cámara de Albacete.

Informe favorable a los proyectos de Reglamento de régimen interior, Servicios especiales de Personal y Oficinas de la Cámara de Álava.

Informe de conformidad con el dictamen del funcionario del Ministerio de Trabajo, que ha girado una visita de inspección a la Cámara de Chamartín de la Rosa.

Informe favorable al Reglamento de Administración de Fincas de la Cámara de Ávila.

Informe referente al acta Notarial levantada durante las elecciones de la Cámara de Torrelavega, en el sentido de que éstas elecciones fueron legales.

Informe totalmente desfavorable al Reglamento de un Montepío de Empleados de la Cámara de Baleares.

Se informa un escrito de la Cámara de Gijón sobre constitución de una Asociación de Seguros Mutuos de Siniestros, en el sentido de que cada Cámara por sí puede constituir mutualidades.

Se informa que no procede acceder a lo solicitado en la instancia de la Cámara de la Propiedad Urbana de Gijón, sobre exención del pago de arbitrios.

Se acuerda quede sobre la mesa, para un detenido estudio la propuesta de D. Juan A. Mas Yebra referente a modificaciones del sistema tributario.

Se acuerda quede sobre la mesa en espera de resolución que pueda tener la petición que se ha de formular sobre derogación de la Orden de 6 de agosto de 1934, la petición de la Cámara de la Propiedad Urbana de Alicante, relativa a la provisión de una plaza de Auxiliar-Escribiente.

Se acuerda elevar al Ministerio un escrito de la Cámara de Valencia comunicando a la Junta la inexistencia real, de la Cámara de Alcira.

Informe favorable a la petición formulada por la Cámara de la Propiedad Urbana de Toledo, referente a la creación de una Delegación de la misma en Talavera de la Reina.

BOLSA DE LA PROPIEDAD

VENTAS

GERONA

Cort-Real.—Piso primero.

Vista Alegre.—Casa con jardín y huerto.

Puente Mayor.—Casa de planta baja, con huerto y dos pisos dobles.

PUIGCERDA

Casa para vender en punto céntrico, muy cerca del lago, Plaza de Barcelona, con fachada en la calle de la Morera.

Edificios de construcción moderna de bajos y dos espaciosos pisos, el primero de ellos con espléndida tribuna. Garaje en sus mismos bajos.

SANTA COLOMA DE FARNES

Carretera Sils.—Chalet y solar.

» San Hilario.—Solares.

Calle Camprodón, núms. 46 y 48.—Casas de bajos y un piso.

» B. Dalmacio Moner, n.º 44.—Casa de bajos y dos pisos.

» P. Rodés, n.º 33.—Id. de bajos un piso y patio.

» Verdaguer, n.º 13.—Id. de bajos, dos pisos y sótanos.

Paseo San Salvador.—Chalets construídos o en construcción.

Calle Noguer, n.º 10.—Casa de bajos y dos pisos.

BLANES

Calle S. José, n.º 20.—Bajos, piso y huerto grande.

» Hospital, n.º 38.—Casa de bajos y dos pisos.

» Unión, n.º 2.—Bajos y un piso.

» Bernardo Boadas, n.º 18.—Bajos y 2 pisos.

» Mercaders, n.º 13.—Casa de bajos y dos pisos.

» Virgen María, n.º 27 duplicada.—Idem de dos pisos.

» Mirador de Auquer.—Casas n.º 18, 20, 22, 24, 26 y 28, de bajos y un piso cada una.

SANTA PAU (OLOU)

Tres Mansos con sus correspondientes tierras y parte bosque en territorio Cellent.

SANTA CRISTINA DE ARO

Casa de bajos y un piso en la Playo d'Aro.

RIPOLL

Coll de Coubert.—Casa de reciente construcción de planta baja con jardín.

Plaza de Lluptions.—Una casa de cuatro pisos altos.

Progreso.—Varios solares.

Carrétera de Barcelona.—Terrenos para vender cerca «Camp Municipal d'Esports.»

Calle de S. Pedro.—Espaciosos solares.

ARRIENDOS**BLANES**

Bellaire, números 33 al 39.—Propia para fábrica.

S. Jaime, n.º 26.—Piso alto.

Ferrándiz, n.º 30.

Roig Jalpí, núm. 19.—Bajos y piso.

Méndez Núñez, n.º 33.

Esperanza, n.º 54.

Paseo García Hernández, n.º 57.—2 pisos altos.

Libertad n.º 43.—Bajos y piso.

SANTA COLOMA DE FARNES

Claver, n.º 50.—Casa de bajos y 2 pisos.

S. Sebastián, n.º 13 id. bajos y dos pisos

P. Rodés, n.º 28.—Bajos para comercio y un piso.

Verdaguer, n.º 7.—2 pisos.

id. 3.—2 pisos.

Ferrándiz, n.º 11.—Casa de bajos y 2 pisos.

Plaza República, n.º 4.—Primer piso.

Pisos amueblados en las calles de Hospital, S. Sebastián, Camprodón, Verdaguer, Virgen María, Arrabal, García Hernández, Maciá, Prat de la Riba, Bellés, Claver, etc., etc. y en las Plazas de la Libertad y República.

A V I S O

A LOS SEÑORES ANUNCIANTES

Los que deseen anunciarse en el BOLETÍN de la Cámara, se servirán entregar en la Secretaría de la misma los originales de los anuncios, que se admiten a los precios y con las condiciones siguientes:

POR TRES NÚMEROS (número mínimo de anuncios)

	Para los anunciantes asociados	Para los no asociados
	Pesetas	Pesetas
Página entera.	30'00	35'00
Media página.	18'00	21'00
Cuarto de página	9'60	11'00
Octavo » »	6'00	7'00
Por año		
Página entera.	50'00	60'00
Media página.	30'00	40'00
Cuarto de página	15'00	20'00
Octavo » »	10'00	12'00

Este BOLETÍN se reparte a todos los propietarios de fincas urbanas sitas en esta Provincia, a todas las Autoridades, Entidades, Corporaciones y Sociedades de la misma y a todas las Cámaras de la Propiedad Urbana existentes en España.